

Asunto: Se registra la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Altamira, Tamps.

Ciudad de México, 09 MAR 2023

Capitán de Altura
Óscar Benito Bernal Méndez
Representante Legal de la empresa
Grupo Pilotos, S.A. de C.V.
Av. Río Tamesí Km. 0+700, Int. 313
Col. Puerto Industrial
89603 Altamira, Tamps.

Ref.: Folio de Ventanilla No. 10797.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia a su escrito de fecha 17 de enero de 2023, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita el registro de la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Altamira, Tamps.

Sobre el particular y con base en el punto sexto de la resolución que emitió esta Unidad Administrativa con oficio 115.914.98 de fecha 21 de julio de 1998, sobre la desregulación tarifaria del servicio portuario de lanchaje, se le comunica que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, la Dirección General de Puertos le registra a su representada la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Altamira, Tamps., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que se anexa y entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, periodo durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.

La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Continúa siguiente página...

Continúa...

Lo anterior con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o y 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Con un anexo.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos

María Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

50 AÑOS DEL MARPOL
ABR 17 1973 - ABR 17 2023

Con copia a:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C. V.- Para su conocimiento. Atentamente. Río Tamesí Km. 0+800 Lado Sur, Puerto Industrial de Altamira, C.P. 89608, Altamira, Tamps.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento. Atentamente. Ejército Nacional Mexicano No. 115 Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM



GRUPO PILOTOS, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE LANCHAJE QUE SE PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE ALTAMIRA, TAMPS.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA POR SERVICIO-HORA
Cuota básica por servicio de lanchaje.	\$ 7,263.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. El servicio portuario de lanchaje se prestará a las embarcaciones, para conducir a pasajeros, tripulantes, pilotos, autoridades o cualquier otro usuario hasta su costado para abordarlo o regresarlo a tierra.
2. La cuota de la presente tarifa se refiere al servicio portuario de lanchaje que se preste a solicitud expresa del usuario, en los servicios de entrada, salida, enmienda o fondeo de las embarcaciones en el recinto portuario, la cual no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
3. La cuota es única y aplicable las 24 horas del día, de lunes a sábado. En domingos y días de descanso obligatorio establecidos en la Ley Federal del Trabajo, se aplicará un recargo del 60% adicional de la cuota básica.
4. La cuota se aplicará sin distinción de personas y no podrá incrementarse sin el previo registro de la Secretaría de Marina.
5. El usuario solicitará por escrito el servicio portuario de lanchaje, con dos horas de anticipación, en las oficinas del prestador del servicio, a efecto de que disponga lo necesario.
6. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo cubrir las diferencias a la presentación de las facturas respectivas.
7. Cuando una vez solicitado el servicio, éste no pueda efectuarse por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:

Continúa siguiente página...



Continúa...

- a. Si el usuario da aviso en forma escrita de no requerir el servicio hasta 60 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.
 - b. Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora solicitada, se cobrará el 50% de la cuota básica.
 - c. Cuando el usuario desista del servicio una vez que la lancha se haya puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 100% de la cuota básica.
 - d. Cuando la lancha tenga que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota básica por cada hora o fracción de espera, a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
8. El servicio de lanchaje se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por caso fortuito o causa de fuerza mayor; y para la conducción de pilotos que tendrán preferencia sobre cualquier otro usuario.
 9. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
 10. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y el carácter de cobro máximo, a partir de él se podrá aplicar cuotas promocionales o de descuento, misma que deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario.
 11. En ningún caso se cobrará la cuota de la presente tarifa por servicios que no se hayan prestado y los suspendidos por caso fortuito o causa de fuerza mayor.
 12. Cuando existan opciones del servicio portuario de lanchaje que propicien un ambiente de competencia razonable, los usuarios seleccionarán al prestador de servicios que convenga a sus intereses.
 13. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos


Maria Marisa Abarca Hernandez
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS





MAEA/AGM/KMM



